



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1802

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER4042 del 4 de febrero de 2005, se recibió en esta Secretaría oficio en el que la Alcaldía Local de Usaquén, remite queja contra **EPM BOGOTÁ**, por unas antenas que producen ruido y afecta a los residentes del sector. Dicha empresa se encuentra ubicada en la Traversal 14 No. 117 - 42, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 19 de Septiembre de 2007, a las instalaciones de la empresa **EPM BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 1524 del 25 de Enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio EPM Bogotá, cuyos apartes son los siguientes:

49

©



"...De acuerdo con los datos registrados el día de la visita técnica, 19 de septiembre de 2007, el nivel de presión sonora encontrado fue de 54.4 dB(A), generado por los sistemas de ventilación y transformador de voltaje y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9. Tabla No. 1 donde se estipula que para un uso del suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, se considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 1524 del 25 de Enero de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la empresa al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que por lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que la empresa **EPM BOGOTÁ**, ubicada en la Transversal 14 No. 117-42, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1802

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoiliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la Empresa **EPM BOGOTÁ** ubicada en la Transversal 14 No. 117-42, en la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

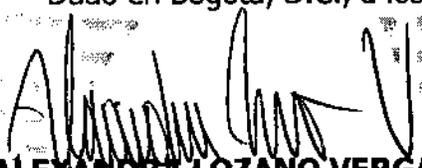
1802

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la empresa **EPM BOGOTÁ**, en la Transversal 14 No. 117-42, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 1524 del 25/01/2008